



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Sincelejo, 03 JUN 2016

120-

1456

Doctor

EDGAR MARTINEZ ROMERO

Gobernador de Sucre

Sincelejo Sucre.

ASUNTO: Informe Final de Auditoria.

Cordial Saludo,

Mediante el presente, hacemos entrega del Informe Final de la Auditoria regular, desarrollada en el Transito y Transporte Departamental de Sampués Sucre. Vigencia 2015.

Se solicita suscribir Plan de Mejoramiento, según instructivo y formato de la CGDS Resolución 117 de 2012, de las seis (6) hallazgos Administrativos, cinco (5) hallazgo Disciplinarios (2) hallazgo Fiscal, plasmado en el Informe Final y relacionados en el cuadro de tipificación de hallazgos.

El Plan de mejoramiento debe ser remitido a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación por correo Certificado, de igual forma debe enviarse en medio magnético e impreso.

Se les recuerda que el incumplimiento del envío plan de mejoramiento en los términos y la forma estipulada en la resolución 117 de 2012, trae como consecuencias sanciones contempladas en la ley 42 de 1993.

Cinco (5) hallazgo Disciplinarios será trasladados a la Procuraduría Regional de Sincelejo Sucre, los dos (2) hallazgos fiscales serán trasladados a la oficina de Responsabilidad fiscal y Jurisdicción Coactiva de la G.G.D.S.

Atentamente,

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ

Contralor General del Departamento de Sucre

Proyecto: Elvia R.

Reviso: Ana Gloria M



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

MODALIDAD EXPRES

TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL SAMPUES- SUCRE

VIGENCIA 2014-2015

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SINCELEJO, 27 MAYO DE 2016

1



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ
Contralor General del Departamento de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefe de Control Fiscal y Auditorias

JHON IBAÑEZ ANDRADE
ANGELA SANTOS LOPEZ

Equipo Auditor



TABLA DE CONTENIDO

Página

1	CARTA DE CONCLUSIONES
2	RESULTADO DE AUDITORIA
2.1	Control Gestión
2.1.1.1	Gestión contractual
2.1.1.2	Control fiscal interno
3	CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS
4	ANEXOS.



Ciudad,

Doctor (a)

EDGAR MARTINEZ ROMERO

Gobernador de Sucre

Sincelejo – Sucre

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Exprés al sector de transporte Automotor Sede operativa Sampues – Sucre vigencia 2014 - 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, de acuerdo a las presuntas irregularidades en los procesos contravencionales por infracciones de multas de tránsito, y cobro de parqueadero de los vehículos inmovilizados por infracción a las normas de tránsito.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría Exprés que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, la actividad y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría.



RELACIÓN DE HALLAZGOS

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría express adelantada, conceptúa que la gestión en el área, de gestión y control fiscal interno, en trece (13) Hallazgo, seis (6) con connotación administrativa, cinco (5) Hallazgo disciplinarios, y Dos (2) con connotación fiscal, por lo tanto la entidad no cumple con los principios en materia legal evaluados.

La entidad no envió respuesta al informe preliminar dentro del término establecido en la resolución interna de la contraloría Departamental el informe fue recibido por la entidad auditada el día 11 de mayo del 2016.

Ante esta situación el grupo auditor acata las recomendaciones expuestas en la resolución 348 de 2012 y emite el informe final.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe suscribir un plan de mejoramiento que permita subsanar las debilidades administrativas, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en el informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en resolución 117 de mayo 2012.

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ
Contralor General del Departamento de Sucre



1. CARTA DE CONCLUSIONES

A través de oficio de asignación 120-208 de fecha 31 de marzo del 2016 la contraloría ordenó la realización de auditoria exprés en las instalaciones de transito departamental de Sucre, el cual tiene su sede operativa en el Municipio de Sampues.

Lo anterior para verificar irregularidades en el sector transporte automotor (sampues- Sucre),

Así mismo dentro de esta auditoría, la Gobernación de sucre solicita al señor Contralor se inicie investigación fiscal sobre los siguientes hechos:

1)Indebida gestión en la tramitación y cobro de un alto número de comparendos y Sanciones por infracciones a las normas del tránsito, vigencia 2004 en adelante, dejándose estos caducar y Prescribir en perjuicio de las arcas Departamentales.

2) Presuntas irregularidades en la Resolución No 4678 de fecha 12 de noviembre de 2015, por medio del cual se autoriza la actualización del parqueadero de la Empresa Consultores y Asesores Especializados del Caribe Colombiano Ltda.-CONSECAR, así mismo como en el Contrato de prestación de servicio y de apoyo a la Gestión No SSF-001-12, cuyo objeto " prestación de servicios para brindar asesoría, acompañamiento y apoyo al Departamento de Sucre en los actos preparatorios o procesos contravencionales y diferentes etapas procesales del cobro coactivo de las multas por infracciones a las normas de tránsito."

En ejercicio de la anterior auditoria el equipo auditor se trasladó a realizar la vista de campo al lugar de los hechos, se nos suministró la base de datos de información de comparendos caducos y prescritos, debidamente certificada mediante oficio de fecha 14 de abril del 2016 emanada del representante legal de la entidad auditada

COMPARENDOS CADUCOS

Vigencias 2014- 2015, en total 2409 comparendo, cuyo valor por vigencia es el siguiente:



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Total 2015.....	\$ 1.555.631.752
Total 2014.....	\$ 187.962.136
GRAN TOTAL.....	\$ 1.743.953.888
pesos	

REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDOS

Vigencias 2014- 2015, en total 44 comparendos, cuyo valor total es el siguiente:
\$22.561.410 pesos

CESE DE PROCEDIMIENTO DE COMPARENDOS

Vigencias 2014- 2015, en total 63 comparendos, cuyo valor total es el siguiente:
\$21.892.433 de pesos.

PRESCRICION DE COMPARENDOS.

Vigencias 2014- 2015, en total 1730 comparendo, cuyo valor total es el siguiente:
\$426.981.303 pesos.

Con base al anterior informe entregada por la sede operativa del tránsito departamental sede municipio de Sampues vemos que en cada uno de los procesos contravencionales que se debieron seguir de acuerdo a la normatividad de tránsito vigente dio como resultado un presunto detrimento por valor de \$ 2.215.389.034 pesos.

ESPECIES VENALES.

Con relación a las especies venales las cuales son por venta de servicios por matrícula inicial y placas podemos establecer que existe un desorden en el manejo de las hojas de vida de las carpetas (vehículos de servicios particular, público y motocicletas), con relación a los cobros por conceptos de pagos del servicio al hacer el análisis de más de 600 carpetas como muestras encontramos las siguientes irregularidades por valor de \$ 2.124.845,00 pesos.



2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

La Gobernación de Sucre, como Entidad del Estado, para la vigencia fiscal enero a Junio 2015, se rigió en materia contractual por la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás Normas reglamentarias y pertinentes que le sean aplicables dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico. Esta Entidad Territorial se acogió a través del Decreto 0596 adiado 13 de Agosto de 2013 a la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012 en los términos del numeral 2°, artículo 162, del Decreto 1510 de 2013, el cual se encuentra publicado en el SECOP.

El Art. 209 la C.N., sujeta la Función Administrativa al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El cumplimiento de los mismos contribuye directamente a la consecución de los Fines del Estado.

El Art. 3° de la Ley 80 de 1993 obliga a los Servidores Públicos en el momento de Celebrar los Contratos y con la ejecución de los mismos a tener en consideración que con ello las Entidades buscan el cumplimiento de los Fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los Administrados, que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Como quiera que estamos frente a la realización de una auditoria exprés, como consecuencia de una serie de presuntas irregularidades presentadas por el Gobernador del Departamento de Sucre, con relación a presuntas irregularidades detectas en la Oficina de Transito Departamental sede operativa, municipio de Sampues, Sucre, sobre los siguientes temas: 1) Indebida gestión en la tramitación y cobro de un alto número de comparendos y Sanciones por infracciones a las normas del tránsito, vigencia 2004 en adelante, dejándose estos caducar y Prescribir en perjuicio de las arcas Departamentales. 2) Presuntas irregularidades en la Resolución No 4678 de fecha 12 de noviembre de 2015, por medio del cual se autoriza la actualización del parqueadero de la Empresa Consultores y Asesores Especializados del Caribe Colombiano Ltda.-CONSECAR, 3) así mismo como en el Contrato de



prestación de servicio y de apoyo a la Gestión No SSF-001-12, cuyo objeto " prestación de servicios para brindar asesoría, acompañamiento y apoyo al Departamento de Sucre en los actos preparatorios o procesos contravencionales y diferentes etapas procesales del cobro coactivo de las multas por infracciones a las normas de tránsito.

2.1.1 Factores Evaluados

Ejecución Contractual

La Gobernación de Sucre, como Entidad del Estado, se rige en materia contractual por la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, ley 1510 de 2013, y el Decreto 1082 de 2015 y demás Normas reglamentarias y pertinentes que le sean aplicables dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico. El Art. 209 la C.N., sujeta la Función Administrativa al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El cumplimiento de los mismos contribuye directamente a la consecución de los Fines del Estado. El Art. 3° de la Ley 80 de 1993 obliga a los Servidores Públicos en el momento de Celebrar los Contratos y con la ejecución de los mismos a tener en consideración que con ello las Entidades buscan el cumplimiento de los Fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los Administrados, que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Gobernador del Departamento de Sucre, con relación a presuntas irregularidades detectas en el Contrato de prestación de servicio y de apoyo a la Gestión No SSF-001-12, cuyo objeto " prestación de servicios para brindar asesoría, acompañamiento y apoyo al Departamento de Sucre en los actos preparatorios o procesos contravencionales y diferentes etapas procesales del cobro coactivo de las multas por infracciones a las normas de tránsito.

En lo concerniente a la revisión del contrato de marras, este tiene como objetivo que la Gobernación de Sucre cumpla estrictamente la normatividad aplicable a la contratación estatal, para ellos analizaremos de este contrato todas las etapas del mismo, se verificará la etapa precontractual en donde se establecerá la capacidad jurídica del ordenador del gastos, la existencia de estudios previos, plan de adquisición y la asignación presupuestal, como exigencias previas al mismo, así mismo dentro del desarrollo de este tipo de contratación directa, se comprobara



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

documentalmente la existencia de acto o resolución de justificación y la evaluación, entre otros aspectos, en desarrollo de la etapa contractual se verificará la estructura básica del contrato, los requisitos de su perfeccionamiento, los pagos de seguridad social, la aprobación de garantías, registro presupuestal, acta de inicio, entre otros y por último en la etapa post contractual se verificará la existencia de acta o acto administrativo de terminación, liquidación, y su publicación.

Entraremos de lleno a mirar los contratos:

1) CONTRATO DE ASESORIA PARA EL COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA FIRMA CONSESCAR LTDA No 70-119-0-12-06

OTRO SI No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES PARA LA ASESORIA EN EL COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO No 70-1190-12-06, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA FIRMA CONSESCAR LTDA.

OTRO SI No 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA EN EL COBRO COACTIVO DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO No 70-119-12-06 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA FIRMA CONSECAR LTDA.

2) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No SSF-001-12-2015.

Revisado los contratos con sus respectivos otros si, suministrados por la Gobernación de Sucre, se pudo establecer lo siguiente:

No aparece registro alguno de publicación del respectivo contrato en la página del Secop. Desde el punto de vista de la etapa precontractual, se constató, la no existencia de acto o resolución administrativa de justificación de esta contratación directa, no existe certificación de que en la planta de cargo de la Administración departamental no existe personal idóneo para realizar dicha labor, suscrita por el representante legal, no existe estudios previos.



En la etapa contractual, no hay acta de inicio, no existe cumplimiento de lo pactado en la cláusula octava del contrato en mención con relación a las garantías, no hay informe de supervisión del mismo, no existe evidencia de acta de terminación de este contrato.

En este punto resulta de mucha importancia detenerse y observar a fondo la magnitud de esta omisión, para lo cual plantearemos las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de 1991, en su Artículo 209 establece que ***"(...) la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*** (Negrillas y cursivas fuera de texto). De la interpretación del texto Constitucional se deduce que el Principio Constitucional de Publicidad, debe necesariamente ser un eje transversal en todas las actuaciones de la Administración frente a los Administrados, es un ente garantizador de todos los Procesos de Contratación Pública que adelanta la Administración. Por consiguiente todos los Servidores Públicos están sujetos a cumplir dentro de sus funciones entre otras cosas con el Principio Constitucional de Publicidad en todas sus actuaciones frente a los administrados.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-711 establece lo siguiente:

"(...) La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público. (...)"

"(...) La publicación de los contratos estatales quedó dispuesta, merced a la norma demandada, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Creado mediante el artículo 1º del Decreto 2178 de 2006, es definido "el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) como un instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permitirá la interacción de las entidades contratantes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control a través de la articulación de los servicios electrónicos ofrecidos por el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE) y los sistemas de información relacionados con la contratación pública que se encuentren a cargo del Gobierno Nacional". (...)"

"(...) La publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. En efecto, permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso el público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

participación en las decisiones que les afectan. Y, de conteras, suple algunas de las limitaciones de las que adolecía el Diario Único de Contratación, en términos de cobertura geográfica, de cantidad de ejemplares y de posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía." (...).

La misma corporación, en la misma providencia ha acudido a otras sentencias que desarrollan el Principio de Publicidad en los siguientes términos:

Sentencia C-384 de 2003, (...) "La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adicionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia, como ocurrió en el presente caso, pues sin violar el principio de unidad de materia se armoniza todo el sistema." (...).

Sentencia C-29 de 2008, (...) "El principio de publicidad de la función administrativa resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, en el asunto bajo análisis referida a la contratación pública. Ello en tanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo." (...).

La legislación colombiana respecto a la Contratación Estatal, se encuentra sometida a las normas Constitucionales, y a partir de ellas se han establecido Normativas tendientes a proteger la aplicación del Principio Constitucional de Publicidad. A continuación se relacionan cada una de ellas:

Ley 1437 de 2011, Art. 3 (...) "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad." (...) "9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma." (...)

Ley 80 de 1993, Art. 23 (...) "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo". (...).

En virtud de todo lo anterior, es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en el Secop, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los Servidores Públicos de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En el proceso de auditoria express no fue posible evaluar la matriz de calificación contractual debido que el tema fue específico, relacionado con la gestión en la tramitación, cobro de un alto número de comparendos y Sanciones por infracciones a las normas del tránsito, vigencia 2004 en adelante, dejándose estos caducar y Prescribir en perjuicio de las arcas Departamentales; y Presuntas irregularidades en la Resolución No 4678 de fecha 12 de noviembre de 2015, por medio del cual se autoriza la actualización del parqueadero de la Empresa Consultores y Asesores Especializados del Caribe Colombiano Ltda.- CONSECAR, así mismo como en el Contrato de prestación de servicio y de apoyo a la Gestión No SSF-001-12, cuyo objeto "prestación de servicios para brindar asesoría, acompañamiento y apoyo al Departamento de Sucre en los actos preparatorios o procesos contravencionales y diferentes etapas procesales del cobro coactivo de las multas por infracciones a las normas de tránsito."

HALLAZGO N° 1:

Connotación: Administrativo

Condición: Desorden en todo el expediente contractual, lo anterior sustentado en que no existe orden en el expedientes encontrado

Fuente de Criterio: Constitución de 1991, Ley 594 de 2000 – artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Criterio: La Ley 594 de 2000, fue expedida con el objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado. Esta propende por la consecución y aplicación, de los Fines y Principios de la Constitución Política de Colombia, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley. Se constituye en el fundamento histórico de todas las actuaciones y procesos de las Entidades del Estado, su objetivo esencial es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia. Resultan de gran importancia para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Útil a la Comunidad

antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional. Constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano, y actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquella. En un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora. La aplicación de sus Normativas comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley, en virtud de esto los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos y los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos. El Archivo General de la Nación es la Entidad encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política. El Estado se encuentra obligado a administrar los archivos públicos y es un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley, para lo cual propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos, con el fin de que su manejo y aprovechamiento respondan a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva.

Causa: Violación a la Ley de Archivos y ley disciplinaria

Efecto: Desorden Administrativo con sanciones disciplinarias.

HALLAZGO N° 2

Connotación: Administrativo- Disciplinario

Condición: Falta de informe de supervisión a los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011.

Fuente de Criterio: Constitución de 1991, Ley 1474 de 2011 y Decreto 233 de 2011, artículo 34 de la ley 734 de 2002.



Criterio: La Ley 1474 de 2011, desarrollando los Principios de la Constitución de 1991, con el propósito de la consecución de los Fines del Estado, de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, establece que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. En virtud de lo anterior las personas que ejerzan la Supervisión o la Interventoría en las Entidades públicas, están en la obligación Constitucional y Legal de hacerlo con todo el cuidado y responsabilidad que esta labor comporta.

Causa: Ausencia de Informe de Supervisión, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011.

Efecto: Deficiencias técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables en los Informes de Supervisión.

HALLAZGO N°3

Connotación Administrativo- Disciplinario

Condición: No publicación dentro del término legal en la página de contratación del Secop, los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso contractual.

Fuente de Criterio: Constitución Política de 1991, ley 1474 de 2011, artículo 74, artículo 2.2.1.1.1.4.3, 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Criterio: La inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública. Planear antes de ejecutar es una frase que pareciera resumir el objeto de los principios enunciados. El tiempo que las entidades públicas invierten en determinar sus necesidades, analizar los mecanismos idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal, es una inversión a largo plazo para obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio del mercado. La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de adquisición y el desarrollo de los estudios previos. Inaplicabilidad del principio de Publicidad: El Principio Constitucional de Publicidad, debe necesariamente ser un eje transversal en todas las actuaciones



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

de la Administración frente a los Administrados, es un ente garantizador de todos los Procesos de Contratación Pública que adelanta la Administración. Por consiguiente todos los Servidores Públicos están sujetos a cumplir dentro de sus funciones entre otras cosas con el Principio Constitucional de Publicidad en todas sus actuaciones frente a los administrados.

La honorable Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha manifestado dentro de sus Providencias que "la publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público", por otro lado, "la publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple cabalmente con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa. En efecto, permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, en un medio al que puede tener acceso al público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su participación en las decisiones que les afectan. Y, de conteras, suple algunas de las limitaciones de las que adolecía el Diario Único de Contratación, en términos de cobertura geográfica, de cantidad de ejemplares y de posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía.

Causa: Inobservancia al Principio Constitucionales y Legal de Planeación y Publicidad.

Efecto: Se presentan riesgos en las actuaciones administración en materia contractual por la no aplicabilidad de las normas contractuales.

3) PROCESO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES DE TRANSITO VIGENCIA 2014 y 2015

La reglamentación del artículo 24 de Nuestra Constitución Política está desarrollada en la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010. El cual prevé que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Así mismo el artículo 3 de la ley 769 de 2002, establece quienes son autoridades de tránsito en su orden.

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Ahora bien en materia de jurisdicción y competencia, la normatividad positiva sobre esta materia en su artículo 134 señala "La jurisdicción y la competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con



suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

A su vez el artículo 1 de la ley 1310 del 26 de junio de 2009, define los organismos de tránsito como:

"Organismos de Tránsito y Transporte; Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tiene como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción"

La Ley 769 de 2002 en su artículo 6 establece quienes son organismo de tránsito:

"Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-568 de 2003

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.



Por otro lado el artículo 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el art. 22, Ley 1383 de 2010. Establece:

"Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, bajo el entendido de que este aparte también es aplicable a los conductores de vehículos de servicio público.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

PARÁGRAFO 2o. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.

Así mismo el artículo 159 de nuestra normatividad en materia de tránsito, dice sobre la ejecución de la sanción que:



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

"La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.

PARÁGRAFO 2o. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional. "

Sobre la destinación de los recursos en materia de infracciones de tránsito el artículo 160 de la ley 769 de 2002, así mismo como la ley 1383 de 2010, establecen que estos se destinaran a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

Sobre el particular la oficina operativa del Tránsito Departamental de Sucre, cuya sede se encuentra en el Municipio nos suministro la base de datos de los comparendos, elaborados en las vigencias 2014 y 2015, en la visita de campo realizada como consecuencia de la auditoría se pudo constatar que no existe evidencia física de procesos adelantados, con miras de evitar el fenómeno de caducidad y prescripción de los comparendos de las vigencias antes dichas.

HALLAZGO N° 4

Connotación administrativa, disciplinaria y Fiscal

Condición: No se adelantaron los procesos contravencionales para el cobro de las multas por infracción a las normas de tránsito.

Fuente de Criterio: Constitución Política de 1991, ley 769 de 2002, artículo 159 Ley 1383 de 2010, Artículo 6 de la ley 610 de 2000, artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Criterio: Ley 610 de 2000 define la gestión Fiscal como " el conjunto de Actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición ,



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

"La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades de tránsito adoptarán las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.

PARÁGRAFO 2o. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional. "

Sobre la destinación de los recursos en materia de infracciones de tránsito el artículo 160 de la ley 769 de 2002, así mismo como la ley 1383 de 2010, establecen que estos se destinarán a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

Sobre el particular la oficina operativa del Tránsito Departamental de Sucre, cuya sede se encuentra en el Municipio nos suministró la base de datos de los comparendos, elaborados en las vigencias 2014 y 2015, en la visita de campo realizada como consecuencia de la auditoría se pudo constatar que no existe evidencia física de procesos adelantados, con miras de evitar el fenómeno de caducidad y prescripción de los comparendos de las vigencias antes dichas.

HALLAZGO N° 4

Connotación administrativa, disciplinaria y Fiscal

Condición: No se adelantaron los procesos contravencionales para el cobro de las multas por infracción a las normas de tránsito.

Fuente de Criterio: Constitución Política de 1991, ley 769 de 2002, artículo 159 Ley 1383 de 2010, Artículo 6 de la ley 610 de 2000, artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Criterio: Ley 610 de 2000 define la gestión Fiscal como " el conjunto de Actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición ,



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En atención al artículo 272 de la Constitución Política de Colombia corresponde a las contralorías Territoriales, en nuestro caso, a la Contraloría General del Departamento de Sucre, adelantar Indagaciones Preliminares o Procesos de Responsabilidad Fiscal para establecer si se presentó detrimento o pérdida del patrimonio público, originada en particular por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inequitativa al no aplicarse el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

Causa: Inobservancia al Principio Constitucionales y Legal

Efecto: Se presentan riesgos en las actuaciones de la administración Departamental, por no adelantar las acciones necesarias para evitar que se produjera el fenómeno de la caducidad y la prescripción en el cobro de las multas por infracciones de tránsito.

Presunto Detrimento Fiscal: \$2.215.389.034

4) RESOLUCIÓN NO 4678 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PARQUEADERO DE LA EMPRESA CONSULTORES Y ASESORES ESPECIALIZADOS DEL CARIBE COLOMBIANO LTDA.-CONSECAR

Sobre este particular podemos concluir que muy a pesar de que esta auditoria solicito informes a la Gobernación de Sucre y Oficinas de Tránsito Departamental de Sucre, sobre las entradas de vehículos inmovilizados como consecuencia de la violación de normas de tránsito al parqueadero autorizado a la firma Consecar Ltda., a través de la resolución No 4678 de Fecha 12 de Noviembre de 2015, no se nos suministró la información solicitada y teniendo en cuenta que no existe soportes físicos de: Actas de Inventarios de entrada de Vehículos, números de vehículo, clase de vehículo, valor del día de parque por clase de vehículo para este grupo auditor le es imposible sin esta información establecer algún presunto detrimento fiscal.

5) AUDITORIA A ESPECIES VENALES

Según información suministrada y anexada por la entidad de tránsito y transporte Departamental de Sucre se puede verificar que el registro único Nacional de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

tránsito RUNT asigno al organismos de tránsito desde el 31 de octubre de 2009 para vehículos particulares un total de 7.384 placas que van desde DZK 606 A RJO99 de las cuales según información suministrada solo se utilizaron 1.316 hasta la fecha de auditoria; seguidamente se procedió a verificar el procedimiento de trámite de la muestra entregada por los funcionarios de tránsito y verificadas por el grupo auditor detallando cada tramite realizado y sus respectivas observaciones:

RANGO DE VEHICULOS PUBLICOS VIGENCIA 2014

En este proceso se realizó una muestra selectiva de las carpetas o rangos SLK de vehículos públicos asignados para esta vigencia.

ITEM	RANGO VEHICULO PUBLICO	TRAMITE	VALOR TRAMITE	Nº DE RECIBO DE CAJA	OBSERVACIONES	
1	SLK407	Traspaso	\$23.000	20169019	Se evidencio que en este trámite se realizaron los cobros pertinentes a estampillas pero por un valor mayor al estipulado en la ordenanza 130 de 2014. Valor minimo pero no conforme a la establecido \$ 628.2 pesos.	GRUPO EMPRESARIAL P Y F S.A
		Retención en la fuente	\$ 411.100		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo debe regularse en promedio al valor comercial \$116.500.000	
		cambio de color	\$23.000		Se evidencio que ente tramite se realizaron todos los cobros pertinentes a estampillas por un valor mayor al estipulado en la ordenanza 130 de 2014. Valor minimo, pero no conforme a lo establecido este es por \$ 557.5 pesos	
		Placa revisado y estampilla	\$38.000	20169817	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla según lo regulado en la resolución 5860 de 2013. Por lo tanto la entidad venia incumpliendo lo establecido en la resolución realizando el cobro de estampilla UNISUCRE por valor de \$1.800.	
		Inscripción y levantamiento	\$21.000	20169814	Se evidencia cobro de estampilla UNISUCR por valor de \$ 1.800 según la ordenanza 130 de 2014 no se REALIZA ningún cobro de estampilla para este trámite.	
2	SLK-414	Inscripción y levantamiento	\$21.000	201743301	Se evidencia cobro de estampilla Unisucr por valor de \$ 1.800 según la ordenanza 130 de 2014 no se encuentra regulado ningún cobro de estampilla para este trámite.	JORGE NASSIFF FIGUEROA C.C. 6.618.907



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

		Traspaso	\$23.000	20173217		
3	SLK453	placa revisado y estampilla "IMPUESTO DE RODAJE"	\$38.000	20160149	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla según lo regulado en la resolución 5860 de 2013. Por lo tanto la entidad venía incumpliendo lo establecido en la resolución realizando el cobro de estampilla Unisucro para este trámite por \$1.800. En este trámite se requiere que la entidad explique las características del cobro respectivo.	ROSA BUSTAMANTE DE MONTERO C.C 33.138.462
		IMPUESTO ALCALDIA	\$180.000	6337		
4	SLK481	Traspaso	\$23.000	20185463		FABIAN ANDRES IBARRA C.C 10.529.83319
		Retención en la fuente	\$ 191.200	20185462	la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$20.600.000	
		placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE)	\$38.000	20169814	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla según lo regulado en la resolución 5860 de 2013. Por lo tanto la entidad venía incumpliendo lo establecido en la resolución realizando el cobro de estampilla UNISUCRE para este trámite por \$1.800.	
5	SLK498	Traspaso	\$23.000	20156466		PEDRO HERNANDEZ VERGARA C.C 92.229.809
		placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE)	\$38.000	20156467	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla esto según lo regulado en la resolución 5860 de 2013. Por lo tanto la entidad viene incumpliendo lo establecido en la resolución en cuanto al cobro de estampilla UNISUCRE por valor de \$1.800.	
		Impuesto a la alcaldia	\$120.000	13312		
6	SLK497	Traspaso	\$23.000	20162421		JOSE CHADIT ANACHURY C.C 9.039.006
		placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE)	\$38.000	20162420	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla esto según lo regulado en la resolución 5860 de 2013. Por lo tanto la entidad venía incumpliendo lo establecido en la resolución en cuanto al cobro de estampilla UNISUCRE por valor de \$1.800.	
		Impuesto a la alcaldia	\$180.000	6475		
	SLK493	Inscripción y levantamiento	\$21.000	20154081	Se evidencia cobro de estampilla UNISUCRE por valor de \$ 1.800 según la	ADOLFO RAMIREZ C.C94.331.142



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

7					ordenanza 130 de 2014 no se encuentra regulado ningún cobro de estampilla para este trámite.	
		IMPUESTO ALCALDÍA	\$102.000	5001		
		placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE)	\$38.000	20152712	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla esto según lo regulado en la resolución 5860 de 2014. Por lo tanto la entidad venía incumpliendo lo establecido en la resolución en cuanto al cobro de estampilla UNISUCRE por valor de \$1.900 y el valor a recaudar según la resolución es de \$38.974 pesos y la entidad viene recaudando el valor de \$38.000 pesos.	
8	SLK472	Traspaso	\$23.000	20152711		ROBERTO CHAVEZ BARROSO CC. 6.798.971
		Retención en la fuente	\$92.200	20162727	la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$32.800.000	
		IMPUESTO ALCALDIA	\$70.000	6537		
		placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE)	\$38.000	20162512	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla esto según lo regulado en la resolución 5860 de 2014. Por lo tanto la entidad venía incumpliendo lo establecido en la resolución en cuanto al cobro de estampilla Unisucro por valor de \$1.800 y el valor a recaudar según la resolución es de \$38.974 pesos y la entidad viene recaudando el valor de \$38.000 pesos.	
		TRASPASO	\$23.000	20162513		
		Inscripción y levantamiento	\$21.000	20162514	Se evidencia cobro de estampilla Unisucro por valor de \$ 1.800 según la ordenanza 130 de 2014 no se encuentra regulado ningún cobro de estampilla para este trámite.	
9	SLK474	CERTIFICADO DE TRADICCIÓN	\$9.200	20162516	En este termito se realizó el cobro pertinente cumpliendo o estipulado en la resolución 5860 de 2014.	JORGE EMILIO MONTES NIT 900.3085672
		Duplicado De Licencia	\$33.900	20171151	SE evidencia cobro de estampilla UNISUCRE por valor de \$ 1.800 pesos, según lo regulado en la ordenanza 130 de 2014 – este cobro no está regulado, la entidad dejo de cobrar las estampillas Adulto Mayor por valor de \$5.497 pesos y Pro Hospital por valor de \$ 3.023.3 pesos. Dejando de percibir un valor total de \$8.520 No se evidencia pago de la matrícula inicial por valor de \$63.625. Como también se evidencio que la entidad está cobrando un valor por	



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

10	SLK 500	Inscripción y levantamiento			encima al establecido el valor que corresponde a este trámite de duplicado es de \$8.825 y no de \$33.900. No se evidencia el pago de inscripción y levantamiento por valor de \$ 21.000 pesos	ELIECER PRECIADO MORALES C.C 1.129.520.699
		Matrícula del vehículo	\$64.000			
11	SLK 501	Inscripción y levantamiento			No se evidencia el pago de inscripción y levantamiento por valor de \$ 21.000 pesos	YINI ALVAREZ ALVAREZ C.C 1.104.418.654
		Matrícula del vehículo	\$62.000	20150750		
12	SLK 503	Inscripción y levantamiento			No se evidencia el pago de inscripción y levantamiento por valor de \$ 21.000 pesos	LEASIGN BANCOLOMBIA
		Duplicado de licencia	\$33.000		No se evidencio el pago del duplicado de la licencia que es por valor de \$ 33.000 pesos.	
13	SLK 510					
14	SLK 512	Matrícula	\$64.000	20169808	NO SE REALIZO el cobro de las estampillas por valor de \$ 1.800 unisucro y adulto mayor valor de \$5.800 pesos para un valor total d \$ 7.600 pesos.	
		Inscripción de la prenda			No se evidencia el pago de la prenda del vehículo.	

A continuación se relacionan las presuntas observaciones en los trámites dejados por cobrar por la entidad de tránsito en la muestra obtenida.

1. Presunto detrimento por el no cobro de las estampillas Adulto mayor y pro Hospital en el trámite de duplicado de licencia del vehículo SLK 474 por valor de \$ 8.520 pesos.
2. No se evidencia el pago de la matrícula inicial por del vehículo SLK 474 por valor de \$ 63.625 pesos.
3. No se evidencia pago de la inscripción y levantamiento de la prenda de por valor de \$21.000 pesos dl vehículo SLK 500.
4. No se evidencia pago de la inscripción y levantamiento de la prenda de por valor de \$21.000 pesos dl vehículo SLK 501.
5. No se evidencia pago de la inscripción y levantamiento de la prenda de por valor de \$21.000 pesos dl vehículo SLK 503.
6. No se evidencia pago de duplicado de la licencia de por valor de \$33.000 pesos del vehículo SLK 510.
7. Presunto detrimento por el no cobro de las estampillas Adulto mayor y Unisucro en el trámite de matrícula del vehículo SLK 512 por valor de \$ 7.600 pesos.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

8. No se evidencia pago de la inscripción y levantamiento de la prenda de por valor de \$21.000 pesos dl vehículo SLK 512.

Ante esta observación se evidencia un desorden en las carpetas de las hojas de vida de cada vehículo se relacionó una muestra de algunos rangos. Evidenciándose también un cobro de más en algunos trámites existiendo de esta manera un ineficiente seguimiento por parte del área del control interno del departamento.

El presunto detrimento de los rangos SLK de vehículos públicos vigencia 2014 es de \$ 196.745 Pesos.

RANGO DE VEHICULOS PARTICULARES VIGENCIA 2014

En este proceso se realizó una muestra selectiva de las carpetas o rangos DZL de vehículos públicos asignados para esta vigencia.

ITEM	RANGO VEHICULO PARTICULAR	TRAMITE	VALOR TRAMITE	Nº DE RECIBO DE CAJA	OBSERVACIONES	PROPIETARIO DEL VEHICULO y C.C
1	DZL700	Levantamiento de prenda	\$23.900	20149744	Se evidencia al momento de realizar la matrícula inicial de vehículo no existe el pago de la inscripción de la prenda por valor de \$23.900	MAYARIS MENDOZA PEREA C.C 22.551.960
2	DZL717	Traspaso	\$23.000	20161220	No hubo observación en cuanto a este proceso	BLANCA GONZALEZ DE VERGARA C.C.22.753.790
3	DZL722	Traspaso	\$23.000	20168995	No hubo observación en cuanto a este proceso. No se evidencia el pago de la prenda por valor de \$23.000 pesos.	INGESCOR LTDA Nit 812002469
4	DZL726	Traspaso	\$23.000	20130902	No se evidencia el pago de las estampillas Adulto mayor y Pro- Hospital que asciende a un valor de \$ 2.200 +2000	YERALDIN MARQUEZ BLANCO C.C1.100.307.015
		Retención en la fuente	\$201.200.000		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 19.800.000	
5	DZL756	Inscripción y levantamiento de prenda	\$24.000	20130902		MERLENIS FLOREZ CHAVEZ
		Traspaso	\$23.000	20120902	No se evidencia el pago de las estampillas Adulto	



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

					mayor y Pro- Hospital que asciende a un valor de \$2000+2.200	C.C 64.542.606
6	DZL786	Traspaso	\$23.000	20167815		JULIO ORDOÑEZ MARTINEZ C.C 79.986.995
		Retención en la fuente	\$185.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$15.000.000	
7	DZM059	Traspaso	\$23.000	20154249		EDUAR MONTIEL PERALTA C.C 78.734.804
		Retención en la fuente	\$ 522.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 41.200.000	
8	DZM066	Inscripción y levantamiento	\$ 24.000	20173216		ALJADYS YADITH MIER V C.C. 23.062.751
9	DZM067	Traspaso	\$30.600	20173423		JHON POSADA PEREZ C.C 1.128.051.654
		Retención en la fuente	\$ 431.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 37.900.000	
		Inscripción y levantamiento	\$24.000	20173422		
10	DZM096	Traspaso	\$30.600	20162102		NICOLAS JARAVA VASQUEZ C.C 10.883.828
		Retención en la fuente	\$101.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 24.500.000	
		Inscripción y levantamiento	\$24.000	20159899		

A continuación se relacionan las presuntas observaciones en los trámites dejados por cobrar por la entidad de tránsito en la muestra obtenida.

1. Presunto detrimento por el no cobro del valor del levantamiento de la prenda del vehículo DZL 700 por valor de \$23.900.
2. Presunto detrimento por el no cobro del valor del levantamiento de la prenda del vehículo DZL 722 por valor de \$23.900.
3. Presunto detrimento por el no cobro de las estampillas Adulto mayor y pro Hospital del vehículo DZL726 por valor de \$ 4.200.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

4. Presunto detrimento por el no cobro de las estampillas Adulto mayor y pro Hospital del vehículo DZL756 por valor de \$ 4.200.

Ante esta observación se evidencia un desorden en las carpetas de las hojas de vida de cada vehículo se relacionó una muestra de algunos rangos. Evidenciándose también un cobro de más en algunos trámites existiendo de esta manera un ineficiente seguimiento por parte del área del control interno del departamento.

El presunto detrimento de los rangos DZM de vehículos particulares vigencia 2014 es de \$ 56.200 Pesos.

Según información suministrada por la entidad en las carpetas u hojas de vida de los vehículos de placas DZM015, DZM018, DZM021, DZM022, DZM023, DZM024, DZM025, DZM027, DZM028, DZM030, DZM038, DZM040, DZM042, DZM046, DZM049, DZM050, DZM053, DZM054, DZM055, DZM056, DZM057, DZM079, DZM005, DZM006, DZM008.

A los rangos descritos anteriormente No se les realizó el trámite de cobro de la inscripción de prenda por valor de \$24.000 pesos cada una, el total asciende a un presunto detrimento por valor de \$ 600.000 mil pesos

RANGO DE VEHICULOS PUBLICOS VIGENCIA 2015

En este proceso se realizó una muestra selectiva de las carpetas o rangos SLK de vehículos públicos asignados para esta vigencia.

ITEM	RANGO DE VEHICULO	TRAMITE	VALOR TRAMITE	Nº DE RECIBO DE CAJA	OBSERVACIONES	
1	SLK-419	Traspaso	\$23.500	20181348		CLAUDIA PINEDO BETTIN C.C 35.144.954
		Retención en la fuente	\$ 123.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 19.100.000	
		placa revisado y estampilla	\$40.000	20186228	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla esto según lo regulado en la resolución 6820 de 2014. Por lo tanto la entidad venia incumpliendo lo establecido en la resolución en cuanto al cobro de estampilla UNISUCRE por valor de \$1.800.	



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

2	SLK428	Traspaso	\$23.500	20186215	SE EVIDENCIO EN EL COBRO DE RETEFUENTE UN VALOR DE \$ 207.200 PARTIENDO DE LA BASE DEL COBRO DEL 1% SOBRE EL AVALUO DEL VEHICULO CUYO VALOR COMERCIAL SON \$ 53.500.000	JULIO POLO ARIAS C.C 78.707.304
		placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE	\$43.100	20186228	SE EVIDENCIO el Cobro de estampilla UNISUCRE y este o está regulado en la ordenanza 6820 de 2014.	
		Inscripción y Levantamiento de Dominio" IMPUESTO DE RODAJE"	\$22.000	201866227		
		Matricula	\$38.000	201320003		
3	SLK430	Traspaso	\$23.500	20175778		ALVARO CORDERO SOLARTE CC. 1140832072
		Inscripción y Levantamiento de Dominio	\$22.000	20175779	NO se evidencia pago de la prenda por valor de \$ 22.000	
		placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE	\$40.000	20175782		
4	SLK450	placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE	\$40.000	201783307	PAGO DE IMPUESTO AL DEPARTAMENTO - COBRO ESTAMPILLA UNISUCRE	ROSA BUSTAMANTE DE MONTERO CC 33.138.462
		IMPUESTO ALCALDIA	\$180.000			
5	SLK453	placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE	\$40.000	201783310	PAGO DE IMPUESTO AL DEPARTAMENTO - COBRO ESTAMPILLA UNISUCRE	ROSA BUSTAMANTE DE MONTERO C.C 33.138.462
		Matricula			No se evidencia el pago de la matrícula inicial por valor de \$65.500	
		IMPUESTO ALCALDIA	\$180.000			
6	SLK499	Traspaso	\$31.400	20189011		MERCEDES TORO OVIEDO C.C 64.57744
		placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE	\$40.000	20189012	PAGO DE IMPUESTO AL DEPARTAMENTO - COBRO ESTAMPILLA UNISUCRE	
		IMPUESTO ALCALDIA	\$180.000	9719		



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

7	SLK-460	placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE	\$40.000	20177733	PAGO DE IMPUESTO AL DEPARTAMENTO - COBRO ESTAMPILLA UNISUCRE	ELMIL CALDERA SERPA C.C 92.520165
		Inscripción y Levantamiento de Dominio	\$22.000	20177734	Se evidencia cobro de estampilla UNISUCRE y adulto por valor de \$ 1.900 y \$1.200, según la ordenanza 130 de 2014 no se encuentra regulado el cobro de estampillas para este trámite.	
		TRANSFORMACION	\$59.000	20179576	PAGO ESTAMPILLA UNISUCRE	
		IMPUESTO ALCALDIA	\$70.000	8238		
8	SLK408	Retención en la fuente	\$406.000	20192194	la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$53.500.000.	JULIO POLO ARIAS C.C 78.707.304
		Traspaso	\$23.500	20192185		
		placa revisado y estampilla (IMPUESTO DE RODAJE	\$40.000	20192164	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla esto según lo regulado en la resolución 6820 de 2014. Por lo tanto la entidad venia incumpliendo lo establecido en la resolución en cuanto al cobro de estampilla UNISUCRE por valor de \$1.900.	
		IMPUESTO ALCALDIA	\$50.000	10071		
9	SLK-401	Traspaso	\$23.500	20185463		DOMINGO TIBURCIO GONZALEZ C.C. 9.113.178
		Retención en la fuente	\$ 191.200	201854462	la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$19.100.000	
		placa revisado y estampilla	\$40.000	20186228	Para este trámite no se REALIZA cobro de ninguna estampilla esto según lo regulado en la resolución 6820 de 2014. Por lo tanto la entidad venia incumpliendo lo establecido en la resolución en cuanto al cobro de estampilla UNISUCRE por valor de \$1.900.	

A continuación se relacionan las presuntas observaciones en los trámites dejados por cobrar por la entidad de tránsito en la muestra obtenida.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

1. En el trámite realizado de placa revisado y estampilla se está cobrando la estampilla unisucra y según la resolución 6820 de 2014 no se encuentra regulado ningún cobro de estampilla.
2. No se evidencia el pago de la prenda del vehículo SLK 430 por valor de \$ 22.000 pesos.
3. No se evidencia trámite de pago de matrícula del vehículo SLK 453 por lo tanto existe un Presunto detrimento por valor de \$ 65.500. pesos.

El presunto detrimento de los rangos SLK de vehículos particulares vigencia 2014 es de \$ 87.500 Pesos.

VEHICULOS PARTICULARES 2015

En este proceso se realizó una muestra selectiva de las carpetas o rangos DZL asignados para esta vigencia.

ITEM	RANGO VEHICULO PARTICULAR	TRAMITE 2015	VALOR TRAMITE	Nº RECIBO DE CAJA	OBSERVACIONES	PROPIETARIO DEL VEHICULO C.C
1	DZL708	Traspaso	\$31.400	20180726		JUAN CARLOS RODRIGUEZ C.C 92.503.401
2	DZL709	Traspaso	\$31.400	20192024		DIANA OTERO ALEAN C.C 1.066.786.708
		Retención en la fuente	\$66.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 15.000.000	
3	DZL 710	Inscripción y levantamiento	\$26.300	20190340	No se evidencia pago de estampilla adulto mayor asciende a un valor de \$	DIANA BADEL HERNÁNDEZ C.C 42.209.402
4	DZL 724	Traspaso	\$31.400	20190134		MARCELIANO BETIN C.C 92.507.081
		Retención en la fuente	\$161.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 19.800.000	
		Traspaso	\$31400	20184923		JOSE MEJIA



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

5	DZL 744	Retención en la fuente	\$113.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 15.000.000	DAES C.C 72.214.097
6	DZL 759	Traspaso	\$31.400	20186918		ROSA ACUÑA DEL CASTILLO C.C 1.052.961.686
		Retención en la fuente	\$252.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 27.300.000	
7	DZL785	Traspaso		20190285		LUIS FERNANDEZ VERGARA C.C 11.059.917
			\$31400			
		Retención en la fuente	\$241.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$27.300.000	
		Inscripción y levantamiento	\$26.300	20190286		
8	DZL787	Traspaso	\$31400	20192968		JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C 72.252.638
		Retención en la fuente	\$164.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$27.300.000	
9	DZL788	Inscripción y levantamiento	\$23.900	20195738		ILEAN PEREZ VANEGAS C.C 60.258.925
10	DZL795	Inscripción y levantamiento	\$23.900	20142058		GREGORIO BLANCO GARCIA C.C.92.524.820
		Traspaso	\$24.900	201420057	No se evidencia pago de estampilla adulto mayor y Pro Hospital que asciende a un valor de \$24.00+2400 para un total de \$4.800	
		Retención en la fuente	\$333.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$27.300.000	
	DZMO60	Inscripción y levantamiento	\$26.300	20195778		DELY TORRES IGLESIA C.C.1.129.572.44
		traspaso	\$24.900	202939776	No se evidencia pago de estampilla Pro Hospital asciende a un valor de \$	



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

11					\$24.00+2400 para un total de \$4.800.	9
		Retención en la fuente	\$281.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$29.800.000	
12	DZM031	Inscripción y levantamiento	\$26.300	20104468		NELSON DUARTE BOLÍVAR C.C. 91.236.021
13	DZM032	Traspaso	\$24.900	20177016	No se evidencia el pago del trámite del traspaso por valor de \$ 24.900 pesos.	LUIS CÁRDENAS ALMARIO C.C 9.041.506
		Inscripción y levantamiento	\$26.300	201340902		
		Retención en la fuente	\$ 369.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 48.500.000	
14	DZM045	traspaso	\$24.900	20177072	No se evidencio el trámite de la matrícula inicial en el 2013 por valor de \$63.500 pesos	ALFREDO QUIROZ TOVAR C.C 9.307.963
		Retención en la fuente	\$ 234.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 24.500.000	
		Inscripción y levantamiento	\$26.300	20175338		
15	DZM047	Traspaso	\$24.900	20183052		ESTEFHANY BLANCO CARDENAS C.C 1101812825
		Retención en la fuente	\$ 212.500		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$ 24.500.000	
		Inscripción y levantamiento	\$26.300			
	DZM006	Inscripción y levantamiento	\$26.300	20194644		GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA Nit 8600293968
		Traspaso	\$31.400	20194642		



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

16		Retención en la fuente	\$ 201.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$23.500.000	
17	DZM087	Traspaso	\$31.400	20176858		IVAN PESTANA DEL CASTILLO C.C. 78.751.125
		Inscripción y levantamiento	\$26.300	201769938		
		Retención en la fuente	\$ 171.200		la base del cobro del 1% sobre el avalúo del vehículo cuyo valor comercial son \$17.900.000	

1. Se evidencio que la entidad de transito dejo de cobrar el trámite correspondiente placas revisadas y estampilla de vehículo; según la resolución 5860 de 2013 el valor asignado para este trámite es de \$38.000 pesos, en la muestra seleccionada 24 de estas no realizaron el cobro respectivo para un presunto detrimento por valor de \$ 912.000 pesos.
 2. Se evidencio que la entidad no realizó el trámite de matrícula inicial del vehículo DZM 045 por valor de \$63.500 pesos.
 3. En los tramites de traspaso realizado en los vehiculos de placa DZL 795 Y DZM060 no se están realizado el cobro de las estampillas pro hospital y Adulto mayor lo que ha originado un detrimento por valor de \$ 9.600 pesos.
- Valor total del presunto detrimento de los rangos verificados es de **\$ 1.023.100 pesos.**

RANGO DE MOTOCICLETAS

ITEM	RANGO DE MOTOS	TRAMITE	VALOR	Nº DE RECIBO DE CAJA	OBSERVACIONES	PROPIETARIO
1	TPG 43C	MATRICULA	\$40.900	20193461	SE EVIDENCIO EL COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	PAOLO CANO ZABALA CC 1102847324
		TRANSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	\$26.300	20193462	SE EVIDENCIO EL COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE, PROHOSPITAL	
2	TPG68C	MATRICULA	\$40.900	20193821	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	SIRLE FLOREZ QUIÑONEZ 1072255981
3	TPID4C	MATRICULA	\$40.900	20194218	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	JOSE GUZMAN MANJARESCC 92129094



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

4	TPF72C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	2015177	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	JAIRO MERCADO PACHON CC 78380664
		MATRICULA	\$40.900	20151178	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
5	TPG-33C	MATRICULA	\$40.900	20182701	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	EDERNIA HERNANDEZ CC 64.556.523
6	TPG03C	MATRICULA	\$40.900	20139163	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	MILENA ARROYO HUMANEZCC 35145496
7	TPG60C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	\$23.900	20149055	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	CARLOS ATENCIA VERGARA CC 85439351
		MATRICULA	\$40.900	20149054	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
8	TPG87C	MATRICULA	\$40.500	20153180	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ALFREDO RIOS OCHOA C.C 77101879
9	TPG42C	MATRICULA	\$40.500	20184649	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ARIEL CHADIT MERCADO CC 92538683
10	TPG45C	MATRICULA	\$40.500		NO SE EVIDENCIO EL PAGO DE LA MATRICULA	JADIT TARRA VILLADIEGO CC 92260485
		RETENCION EN LA FUENTE	\$14.200	20186007	SE EVIDENCIO Q EL VALOR DEL AVALUO DE LA MOTO SEGÚN EL MINISTERIO ES DE 1.800.000 EN 2016	
		TRASPASO	\$31.400	20186009	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLAS	
11	TPG48C	MATRICULA	\$40.500	20193468	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	SANDRA ORTEGA ORTEGACC 1102834262
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	\$23.900	20193469	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE, PROHOSPITAL	
12	TPG79C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	\$23.900	20150800	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ANDREA GARCIA QUINTERO CC 1036422764
		MATRICULA	40.900	20150797	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
13	TPG32C	MATRICULA	\$43.600	20194686	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	YOJAIRA ZARATE MUÑOZ CC 1047377462
14	TPG58C	MATRICULA	\$40.900	20148823	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	CIRA FERNANDEZ ALVAREZ CC 64551087
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	423.900	20148824	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

15	TPG04C	MATRICULA	40.900	20139163	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ISAMARA NOVA PINEDA CC 1066184569
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO			NO SE EVIDENCIA PAGO DE LA PRENDA por valor de \$ 22.000	
16	TPG62C	MATRICULA	40.900	20149145	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	BERENICE PATERNINA SOLORZANO CC 42204603
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20149144	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
17	TPG85C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20151486	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	RAFAEL GUEVARA CASTRO CC 1100682250
		MATRICULA	40.900	20151484	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
18	TPG50C	MATRICULA	40.900	20149120	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ANA SALCEDO CAMAÑO CC. 26085340
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20149258	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		ESTADO DE CUENTA	5.330	20149122	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
19	TPG 76C	MATRICULA	40.900	201XXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ROSA CUELLO ARROYAVE CC. 57425021
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20151188	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		RETENCION EN LA FUENTE	19.200	20183838	SE EVIDENCIO Q EL VLOR DEL AVALUO DE LA MOTO SEGÚN EL MINISTERIO ES DE 1.800.000 EN 2016	
		TRASPASO	31.400	20183837	SE EVIDENCIO COBRO DE LAS ESTAMPILLAS- ASI COMO NO SE EVIDENCIA PAGO DE LOS IMPUESTOS 2014- 2015, SE REALIZA EL TRAMITE SIN ESTE REGISTRO.	LUIS ACEVEDO ALVIS CC1066183.618
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	26.300	20183836	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE , PROHOSPITAL	
20	TPG56C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20148821	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	TEOBALDO MATUTE FERIA CC 9127754



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

		MATRICULA	40.900	20148820	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
21	TPG89C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	24.000	20153000	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	INGRIS CASTRO BORJASC 64561455
		MATRICULA	40.900	20152504	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
22	TPG27C	MATRICULA	40.900	20147339	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	OSMIDA RAMOS PREZ CC 25888786
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20147355	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		ESTADO DE CUENTA	5.330	20146908	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
23	TPG08C				LOS RECIBOS DE PAGOS, RUNT, NO CORRESPONDEN AL PROPIETARIO DE LA MOTO ESTAN A NOMBRE DE LIBIA BARRIOS	REINALDO VIELLARD SIERRA CC 15677989
24	TPG55C	MATRICULA	40.900	XXXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	LEYDI ECHEVERRIA BARRETO CC 1102841906
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	XXXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
25	TPG86C	MATRICULA	40.900	20151483	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	RODRIGO MADERA VERGARA CC 3839200
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20151485	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
26	TPG 02C	MATRICULA	40.900	20139163	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	MONICA VERGARA VERGARA CC1066180040
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO			NO SE EVIDENCIA PAGO DE INSCRIPCION DE PRENDA, por valor de \$22.000 pesos ASI COMO TMPOCO PAGO DE IMPUESTO	
		MATRICULA	43.000	20169916	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	TERESA CASTELLAR CERPA CC 33.109.322



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

27	TPG38C	DUPLICADO DE LICENCIA	\$36.900	20172078	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE y un valor por encima del regulado en la resolución valor según \$8.900	
		DUPLICADO DE LICENCIA	37.300	20188822	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
28	TPG25C	MATRICULA	40.900	20142977	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		RETENCION EN LA FUENTE	19.100	20142981	SE EVIDENCIO Q EL VLOR DEL AVALUO DE LA MOTO SEGÚN EL MINISTERIO ES DE 1.900.000 EN 2016	LINDIS MILEH HERNANDEZ CC 1.094241.657
		TRASPASO	24.900	20142979	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
29	TPG09C	MATRICULA	40.900	20130902	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	DIANA RUBIO CORDOBA CC 64562757
					NO SE EVIDENCIA PAGO DE IMPUESTO	
30	TPG51C	MATRICULA	40.900	20149121	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		ESTADO DE CUENTA	\$5.330	20149123	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE NO APARECE EN EL ESTATUTO DE RENTA	EIDER RUZ BOHORQUEZ CC 114336125
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	\$23.900	20149259	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
31	TPG90C	TRASPASO	31.400	20187095	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE 2 VECES CON VALORES DIFERENTES Y ESTAMPILLAS PROHOSPITAL, HACIENDO FALTA ADULTO MAYOR	
		RETENCION EN LA FUENTE	17.200	20187134	SE EVIDENCIO Q EL VLOR DEL AVALUO DE LA MOTO SEGÚN EL MINISTERIO ES DE 1.900.000 EN 2016	PAOLA HURTADO MERCADO CC 64.698.882
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	26.300	20187096	SE EVIDENCIA PAGO DE ESTAMPILLA UNISUCRE Y PROHOSPITAL	
32	TPG77C	MATRICULA	40.900	20151855	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

33	TPC54C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20151191	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	JUAN MARTINEZ VARGAS 1.193537012
		MATRICULA	40.900	20148872	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
34	TPG71C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20148844	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	GLORIA VILLA FERNANDEZ CC64.567.431
		MATRICULA	40.900	20149654	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
35	TPG57C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20149657	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ZORAYA DIAZ MARQUEZ CC 11.0282819
		MATRICULA	40.900	20148834	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
36	TPG98C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20148835	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	PIEDAD CARMONA GONZALEZ CC 6468535
		MATRICULA	40.900	20149441	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
37	TPG22C	MATRICULA	64.900	20130902	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	JHOANATAN ROMERO LUNA CC 1100624877
		TRASPASO			NO SE EVIDENCIO PAGO DE TRASPASO	
		RETEFUENTE			NO SE EVIDENCIO PAGO DEL TRAMITE DEL 2013-NO SE EVIDENCIO PAGO DE IMPUESTO	
		TRASPASO	24.900	20130902	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		RETEFUENTE	37.100	20140567	SE EVIDENCIO Q EL VLOR DEL AVALUO DE LA MOTO SEGÚN EL MINISTERIO ES DE 2.2000 EN 2016	
38	TPG18C	MATRICULA	40.900	20130902	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	JONATAN MARTINEZ MARTINEZ CC 10661178976



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO			NO SE EVIDENCIO *PAGO DE PRENDA por valor de \$ 22.00.00	
39	TPG83C	MATRICULA	40.900	20150795	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	DEIMI RIVERA VEGA CC 11102859978
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20150809	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
40	TPG07C	MATRICULA	40.900	20139163	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		TRASPASO	24.900	20139889	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	LUIS PEÑATE GENEI C.C 92259539
		RETENCION EN LA FUENTE	10.300	20139888	SE EVIDENCIO Q EL VLOR DEL AVALUO DE LA MOTO SEGÚN EL MINISTERIO ES DE 1.500.00 EN 2016	
41	TPG94C	MATRICULA	43.300	20152979	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	24.000	201529.81	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	INES ZABALETA PAYARES C.C 64.518.166
42	TPG91C	MATRICULA	40.900	20152502	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	24.000	201530076	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	KELINI CHIMA PATERNINA CC 1.102.822.207
43	TPG69C	MATRICULA	40.900	20149653	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20149156	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ELIECER OVIEDO MONTES CC 92.510.630
44	TPG46C	MATRICULA	40.900	20147253	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	JOSE CONTRERAS CC 92496825
45	TPG52C	MATRICULA	40.900	20149084	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	JULIO ACOSTA CONTRERA CC 1098676691
46	TPG59C	MATRICULA	40.900	20148829	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
47	TPG05C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	201XXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	CLARA PERIRA CASTILLO C.C 64.560.071
		MATRICULA	40.900	20139153	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

48	TPG54C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO			NO SE EVIDENCIA PAGO DE LA PRENDA por valor de \$ 22.000	DIEGO CONTREAS GARCIA C.C 1.105.8053
		MATRICULA	40.900	2019792	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
49	TPG65C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	201XXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	VICTOR HOYOS VARGAS C.C 10.782.440
		ESTADO DE CUENTA	5.330	20149824	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE - NO REGULADO EN EL ESTATUTO	
		MATRICULA	40.900	20149789	COBRO ESTAMPILLA UNISUCRE EL RECIBO DE PAGO NO CONCUERDA CON EL NOMBRE- ALVARO COVO GOMEZ- Y EL RUNT A NOMBRE DE CARLOS HERNANDEZ VILLAIZAR	
50	TPG74C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20149790	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ALVARO COVO GOMEZ C.C 78.380.374
		ESTADO DE CUENTA	5.330	20149825	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		MATRICULA	40.900	20151180	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
51		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20151193	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	CARLOS SALGADO ALVAREZ CC 1066172137
	TPG88C	MATRICULA	40.900	20152418	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ALAIN TAPIAS CC9041921
52	TPG84C	MATRICULA	40.900	20150794	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	GLENDI AYAZO CASTRO CC 64.695.828
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20150804	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
53	TPG82C	MATRICULA	40.900	20150793	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20150805	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	PATRICIA MENDEZ SALCEDO CC 64.698110
	TPG81C	MATRICULA	40.900	20150798	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	LEANI MONTERROZA



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

54		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20150799	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	PEREZ CC 23.029.403
55	TPG28C	MATRICULA	40.900	20146207	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	TERESA CASTELLA CERPA CC 33109322
56	TPG29C	MATRICULA	40.900	20147898	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	TERESA CASTELLA CERPA CC 33109322
57	TPG11C	MATRICULA	40.900	XXXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	NILMA BANDA SALGADO CC 50.849.186
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO			NO SE EVIDENCIA PAGO DE PRENDA	
58	TPG15C	MATRICULA	40.900	20140567	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE - NOMBRE NO CONCUERDA CON EL DEL PAGO DEL RUNT	
59	TPG06C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO			NO SE EVIDENCIA PAGO DE PRENDA	AMAURY CASTRO MORENO C.C 92.542.356
		MATRICULA	40.900	201391	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
60	TPG16C	INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO			NO SE EVIDENCIA PAGO DE PRENDA	ANGELA QUINTERO GONZALESCC 1072526458
		MATRICULA	40.900	20130902	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
61	TPG78C	MATRICULA	40.900	20151176	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	YAMILE ALVAREZ CASTILLO 35144958
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20151181	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
62	TPG12C	MATRICULA	40.900	20190908	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	SINDULFO VILORIA GARAY CC 92226612



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

63	TPG39C	MATRICULA	43.000	XXXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	TERESA CAPELLAR CERPA CC33109322
64	TPG37C	MATRICULA	43.000	20169915	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	TERESA CAPELLAR CERPA CC33109323
64	TPG24C	MATRICULA	40.900	20140567	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	UBALDO CADRAZCO PEREZ CC18.856564
66	TPG61C	MATRICULA	40.900	XXXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	LUZ MARQUEZ GAMARRA CC 33.067724
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20149057	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
67	TPG40C	MATRICULA	43.000	20169299	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	CIRO PEREZ TAMARA 3934189
68	TPG72C	MATRICULA	40.900	20149904	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	NALZAIDER CONTRERAS HERNADEZ CC 92.541897
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	XXXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
69	TPG75C	MATRICULA	40.900	20150266	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	HUGO CONTRERAS BALDOVINO CC 1102841314
70	TPG93C	MATRICULA	43.000	XXXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	GLORIA DE AVILA LARA CC 64.578.107
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	24.000	XXXXXX	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
71	TPG 30C	MATRICULA	40.900	20146279	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	TERESA CASTELLAR CERPA CC 33109322
72	TPG70C	MATRICULA	40.900	20149652	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	OSMAN BERTEL RODRIGUEZ CC 1122676553
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20149655	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
73	TPG73C	MATRICULA	40.900	20149898	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	SHIRLY PAYAREZ



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	201499900	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	CORONADO 64700465
74	TPG14C	MATRICULA	40.900	20140986	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	EDGAR ANAYA CHAMORRO CC 1102843818
75	TPG80C	MATRICULA	40.900	20150796	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	DANILE BARRETO MORA C.C92.507.092
		INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE DOMINIO	23.900	20150810	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	
76	TPG63C	MATRICULA	40.900	20148889	SE EVIDENCIO COBRO DE ESTAMPILLA UNISUCRE	ALBERTO GUERRERA RIOS CC 92546138

1. en el tramite realizado por la motocicleta de placas TPG45C no se evidencio el pago de la matricula por valor de \$40.500 pesos.
2. en el trámite realizado por la motocicleta de placas TPG04C no se evidencio el cobro de la prenda por valor de \$ 22.000 pesos.
3. en el trámite realizado por la motocicleta de placas TPG 02c no se evidencio el cobro de la prenda por valor de \$ 22.000 pesos, así como tampoco se evidencia el pago del impuesto de la Moto.
4. En el tramite realizado por la motocicleta de placas TPG22C no se evidencio el pago del traspaso por valor de \$23.000pesos.
5. en el trámite realizado por la motocicleta de placas TPG18C no se evidencio el cobro de la prenda por valor de \$ 22.000 pesos.
6. en el trámite realizado por la motocicleta de placas TPG05C no se evidencio el cobro de la prenda por valor de \$ 22.000 pesos.
7. en el trámite realizado por la motocicleta de placas TPG11C no se evidencio el cobro de la prenda por valor de \$ 22.000 pesos
8. en el trámite realizado por la motocicleta de placas TPG15C no se evidencio el cobro de la prenda por valor de \$ 22.000 pesos.
9. en el trámite realizado por la motocicleta de placas TPG06C no se evidencio el cobro de la prenda por valor de \$ 22.000 pesos.

Según la muestra suministrada por la entidad y evaluada por el grupo auditor en rangos de motos se pudo evidenciar que se están presentando malos manejos en cuanto al cobro de algunos trámites los cuales no se están llevando de la manera correcta y de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza 130 de 2014 y sus respectivas resoluciones generando así de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Central Fiscal Visible a la Comunidad

esta manera un presunto detrimento al departamento de sucre en los tramites de especies venales por valor de \$ 217.500.

HALLAZGO N°5

Connotación administrativa, disciplinaria y Fiscal

Condición: No se realizaron las actuaciones pertinente a los tramites regulados en la ordenanza 130 de 2014 para la realización de especies venales, por vehículos públicos el valor de \$ 284.245 pesos, por vehículos particulares el valor de \$1.679.300, por motocicletas un valor de \$217.500.

Fuente de Criterio: Constitución Política de 1991, Artículo 6 de la ley 610 de 2000, artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Criterio: Ley 610 de 2000 define la gestión Fiscal como " el conjunto de Actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En atención al artículo 272 de la Constitución Política de Colombia corresponde a las contralorías Territoriales, en nuestro caso, a la Contraloría General del Departamento de Sucre, adelantar Indagaciones Preliminares o Procesos de Responsabilidad Fiscal para establecer si se presentó detrimento o pérdida del patrimonio público, originada en particular por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inequitativa al no aplicarse el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

Causa: Inobservancia al Principio Constitucionales y Legal

Efecto: Se presentan riesgos en las actuaciones de la administración Departamental, por no adelantar las acciones de cobro de trámite de especies venales.

Presunto Detrimento Fiscal: \$ 2.124.845,00.

2.1.1.1 CONTROL FISCAL INTERNO

La contraloría General de Sucre en el desarrollo del proceso auditor, procedió a requerir la información concerniente a la verificación de los procesos y procedimientos concernientes a la oficina de tránsito, En torno, a esta situación se adelantarán las acciones de responsabilidad pertinente, toda vez, que es deber de



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

todo servidor público hacer entrega de los expedientes y realizar los trámites que se encuentren ajustados a artículo 34 de la ley 734 de 2002, así las cosas la oficina de control interno no realizó los trámites pertinentes para su normal funcionamiento según lo establecido en la ley 87 de 1933.

En virtud de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado por el decreto 2641 de 2012, *"cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano"* dicha estrategia contemplará, entre otras cosas el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias anti trámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, teniendo en cuenta lo anterior la comisión auditora no encontró evidencias de la adopción por parte de la oficina de control interno del plan anticorrupción correspondiente a la vigencia 2014 y 2015.

Se evidenció que en los trámites de cobro de especies venales realizado a los vehículos particulares, públicos y motos no se están realizando los procesos establecidos para su regulación por lo tanto la oficina de control interno del departamento fue ineficiente en la gestión adelantada. Evidenciándose muchas irregularidades en cuanto al cobro de estampillas, al cobro de la retención en la fuente sin tener en cuenta el avalúo, desorden en los expedientes, se evidencio Algunos nombre no concuerda con el del pago del Runt, se evidencio cobros de estampillas por encima de valor acordado en la resolución.

HALLAZGO: N°6

Connotación: Administrativa - disciplinario.

Condición: La comisión auditora no encontró evidencia de seguimiento a los procesos de anticorrupción a especies venales, procesos contravencionales y procesos de cobro coactivo y seguimientos a parqueaderos de las vigencias 2014 y 2015.

Fuente de criterio: Ley 1474 de 2011, ley 87 de 1933 artículo 34 de la ley 734 de 2002

Criterio: la inaplicabilidad de los procesos y procedimientos establecidos como propósito fundamental en los fines del Estado, así como también en proteger la moralidad administrativa y de prevenir actos de corrupción en las Entidades Públicas ejerciendo control y supervisión de cada uno de ellos. En virtud de lo anterior las personas que ejerzan la Supervisión o control, están en la obligación



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

Constitucional y Legal de hacerlo los trámites pertinentes que en materia correspondan.

Causa: Falta de aplicabilidad a lo establecido en los procesos y procedimientos del área de control interno.

Efecto: Ausencia de mecanismos que permitan mitigar los riesgos de corrupción en la entidad transito.



CONTRALORÍA

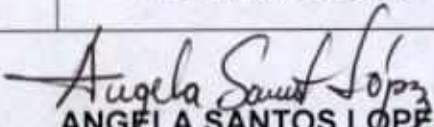
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia 2014-2015

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS Hallazgo N° 1 pág. 13 Hallazgo N° 2 pág. 14 Hallazgo N° 3 pág. 15 Hallazgo N° 4 pág. 19 Hallazgo N° 5 pág. 40 Hallazgo N° 6 pág. 42	6	
2. DISCIPLINARIOS Hallazgo N° 2 pág. 14. Hallazgo N° 3 pág. 15. Hallazgo N° 4 pág. 19 Hallazgo N° 5 pág. 40 Hallazgo N° 6 pág. 42	5	
3. PENALES		
4. FISCALES Hallazgo N° 4 pág. 19 Hallazgo N° 5 pág. 40	2	\$2.215.389.034 \$ 2.124.845,00.
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	13	\$ 2.217.513.879 pesos


JHON IBANEZ ANDRADE
Profesional Universitario


ANGELA SANTOS LOPEZ
Profesional Universitario


ANAGLORIA MARTINEZ CALDERIN
Profesional Universitario.